

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1396

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 15 del actual, se ha publicado la Real orden y relación que se insertan a continuación, para conocimiento de los interesados, haciendo presente que estos pueden dirigir, desde luego a la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les giren los alcances que expresa la relación indicada.

Córdoba 15 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los diez créditos números 1038 a 1042 y 1044 a 1048 de la relación 2.ª, adicional a la núm. 45 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de la Habana, después de hecha en el señalado con el núm. 1042 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: capital, 105'66 pesos; intereses, 1'05; total, 106'71; 35 por 100, 37'34; cuyos 10 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden a 2670 pesos 15 centavos por el capital rectificado de los mismos y a 458'07 por los intereses devengados; en junto a 3128 pesos 22 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1094 pesos 88 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1094'88 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Ins-

pector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

miento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez. Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1038	D. Ildefonso Cañamaque Jiménez	14 52	"	14 52	5 08
1039	Francoisco Ferrer Mateu	260 70	70 41	331 20	115 92
1040	José Gómez Molina	80 24	82	83 06	29 07
1041	José González Gonzalo	400 19	92 04	492 23	172 28
1042	Mannel González Donsión	105 66	2 12	107 77	37 71
1043	Juan Laraña Aguilar	193 58	13 55	207 13	72 49
1044	Mariano Lezana Arteaga	67 76	18 29	86 05	30 11
1045	Agustín Mozo Viejo	591 92	159 81	751 73	263 10
1046	José Martínez Corona	482 92	77 26	560 18	196 06
1047	Celestino Parejas Minguez	213 30	38 39	251 69	88 09
1048	José Romo Sánchez	450 85	"	450 85	157 79
	Total.	2863 73	472 68	3336 41	1167 74

Madrid 18 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1448

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Alcaldes respectivos de Onteniente, Bosairente, Ayelo de Malferit y Agullent, han solicitado de este Ministerio se les permitiese conferenciar de una a otra estación; examinados los decretos y Reales órdenes que se han publicado para el establecimiento y explotación de las estaciones telefónicas, se ha observado que las concedidas con arreglo a la legislación telegráfica, que es el Real decreto de 29 de Enero de 1889, no disfrutaban del beneficio de poder celebrar conferencias, ni tienen derecho a percibir sobretasa alguna por el trayecto de la línea telefónica; pero en cambio las con-

cedidas con el carácter de secundarias, con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, pueden celebrar conferencias y percibir una sobretasa; además hay otra diferencia entre las estaciones telegráficas municipales y las secundarias, y es que en las primeras los Municipios se quedan con la tasa telegráfica interior que perciben por los despachos expedidos, y en las secundarias se quedan con la sobretasa telefónica de los despachos expedidos y el 25 por 100 de la telegráfica, percibiendo el Estado lo que recauda en sus estaciones y el 75 por 100 de la tasa telegráfica interior que se percibe en la estación secundaria, teniendo unas y otras igual clase de líneas, de aparatos y de personal, y es, por lo tanto, anómalo que rija para unas y otras dife-

rente sistema de contabilidad, y unas puedan tener conferencias y otras no, siendo conveniente uniformar el servicio de unas y otras, para lo cual pudiera tomarse de los dos sistemas el más conveniente, dejando vigente en lo que á este no se oponga, el Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—SEÑOR. A L. R. P. de V. M., *Alberto Aguilera Velasco*.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que tengan establecida estación telefónica municipal con arreglo al Real decreto de 29 de Enero de 1889, ó secundaria según el de 11 de Noviembre de 1890, y los que en lo sucesivo lo soliciten, quedan obligados á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y mobiliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales y deberán enlazar directamente con otra telegráfica ó telefónica del Estado.

Art. 2.º Dos estaciones telefónicas municipales podrán unirse entre sí, con tal que cada una de ellas esté enlazada directamente, como antes se dice, con otra del Estado.

Art. 3.º La Administración no intervendrá en las condiciones del material que empleen los Municipios para la construcción de sus líneas, con tal que éstesea suficiente para asegurar la buena marcha del servicio, pero emplearán un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servirlos lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela, si éste lo solicita y reúne condiciones para ello.

Art. 4.º Esta clase de estaciones no podrá imponer sobretasa alguna por el trayecto telefónico, y la recaudación que en ellas ingrese por la correspondencia interior expedida y la correspondiente á España de la internacional pertenecerá íntegra á los Municipios, pero nada percibirán por la recibida, ateniéndose en un todo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Art. 5.º Esta clase de estaciones podrán celebrar conferencias con la de enlace y viceversa, mediante la cuota máxima de 30 céntimos de peseta por cada tres minutos ó fracción de ellos, que percibirá la estación que pida la conferencia, quedando para cada estación lo que por tal concepto recaude.

Art. 6.º Cuando en una misma estación enlacen dos ó más ramales de diferentes estaciones, municipales to-

das, podrán entre sí celebrar conferencias; pero en este caso la cuota será doble y una parte se abonará al Estado.

Art. 7.º Cuando dos estaciones municipales se hallen enlazadas entre sí, podrán comunicarse libremente, y las cuotas que se recauden pertenecerán íntegras á quien las perciba.

Art. 8.º Del mismo modo podrán celebrar conferencias las estaciones telefónicas del Estado.

Art. 9.º Quedan vigentes los Reales decretos de 29 de Enero de 1889 y 11 de Noviembre de 1890 en todo cuanto no se oponga á lo dispuesto en este.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de la Gobernación, *Alberto Aguilera y Velasco*.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 1447

Don Manuel Medina Pedraja, teniente primero de Alcalde y presidente accidental de este ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la Municipalidad se saca á pública subasta el arbitrio especial sobre licencias de los puestos que se establezcan en las calles y plazas de esta población para la venta de mercancías, durante el próximo venidero año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, por el tipo de mil ciento veinte y cinco pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y tarifas obrantes en el expediente de referencia, el cual desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce á doce y media de la tarde del día cuatro de Junio próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase duodécima (una peseta) á la que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo fijado, cuyas proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

Modelo

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar al Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio especial sobre licencias de los puestos que se establezcan en la vía pública durante el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas formadas al efecto, la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel Medina*.

PUENTE GENIL

Núm. 1450

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día quince del corriente, se celebrará la segunda para el arriendo de los derechos de consumos del año económico de 1894 95, á los diez días de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de una á dos de la tarde, en el salón de acuerdos de la Casa Consistorial, y bajo el tipo de ciento setenta y seis mil novecientos diez y nueve pesetas trece céntimos, verificándose el acto de conformidad con el reglamento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por pujas á la llana, admitiéndose postura por las dos terceras partes, siendo la garantía para hacer proposiciones el dos por ciento del tipo mencionado y consistiendo la fianza que ha de prestar el rematante en la cuarta parte del precio porque se adjudique el arriendo.

Lo que se publica para la común inteligencia.

Puente Genil 16 de Mayo de 1894.

—El Alcalde, Miguel del Pino.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Don Mateo Cámara y Pozo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados respectivos se arriendan á venta libre los derechos sobre consumos y cereales, sal y aguardientes, alcoholes y licores que se devenguen en esta villa y su término durante los años económicos de 1894 á 1895, 1895 á 96 y 1896 á 97, por el tipo en cada uno de ellos de sesenta y tres mil doscientas setenta y cinco pesetas ochenta y siete céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados y bajo las condiciones del pliego que obra en el expediente y que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día 31 del corriente mes, en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento ó la Comisión que el mismo designe, empezando el acto á las doce y terminándose á las dos de la tarde, y se verificará por pujas á la llana, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo, y que el rematante prestará fianza hipotecaria por valor de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villanueva de Córdoba 19 de Mayo de 1894.—*Mateo Cámara*.

Regimiento caballería de Andujar, número 40

RESERVA

Núm. 1426

LICENCIAS ABSOLUTAS

Los individuos de este Regimiento y de la provincia de Córdoba, pertenecientes al reemplazo de 1882, pueden presentarse á recoger sus licencias ab-

solutas, en estas oficinas, Plaza del Altozano de Santiago, número 28 de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde, en los días no feriados, ó reclamarlas por los Alcaldes del pueblo donde residan.

Los individuos de referencia que al pasar á licencia ilimitada, hubieran dejado alcances en su cuerpo, los solicitarán por medio de instancia, la que cursará el Alcalde del pueblo donde residan, al Coronel Jefe de la comisión liquidadora de los cuerpos disueltos de la península, en el Ministerio de la Guerra.

Andujar 16 de Mayo de 1894.—El Coronel, *Cárlos González*.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 1466

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizon.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 22 de Mayo de 1894.—E. Administrador Secretario, *José Márquez*.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, *Pablo de la Rosa*.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 23 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA RIO DE CORDOBA**. Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Nuevo repartimiento de territorial con arreglo al modelo oficial y estados que le acompañan.

Altas y bajas de matrícula.

Nueva matrícula industrial.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Libros para contabilidad municipal.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

tamiento estudiará detenidamente el asunto y hará cuanto pueda para atender á su petición.

Conceder un socorro de diez pesetas al pobre enfermo transeunte Joaquín Palido Gallardo.

Que se manifieste á María Sebastiana Casado Cabrera que no es posible incluirla hoy en la lista de pobres para la Beneficencia, que se tendrá en cuenta al formar la del próximo año.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Nombrar comisionado, para que concurra el día trece ante la Exma. Comisión provincial al juicio de exenciones de los mezos del actual Reemplazo á don Pablo Bernardo Cantador, concejal de este Ayuntamiento.

Que una vez terminado el plazo de expedición el público del Registro fiscal de edificios y solares formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se encargue de llevarlo á la Administración de Hacienda el señor Teniente Alcalde don Alejandro Yun, el cual gestionará su aprobación.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último formado por el Secretario.

Sesión del día 18, supletoria de la ordinaria del 15

Fué declarada abierta por el señor Alcalde Presidente don Mateo Cámara y Pozo, y después de leerse y aprobarse el acta de la anterior, tomaron los siguientes acuerdos.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda, una vez que han sido censurados por el Regidor Sindico, las cuentas municipales correspondientes á los presupuestos de 1889 90 90 91 y 93-93, según las dispone el art. 160 de la ley municipal.

Que se remitan al señor Procurador Sindico, á los fines establecidos en la ley municipal las cuentas entregadas en la Alcaldía por don Carlos Pérez Guerrero, Comisionado especial, nombrado por la Exma. Diputación provincial, para la formación de cuentas atrasadas, correspondientes á los egresos económicos de 1877 78 al 84 86.

Que se notifique á los oventadantes del año económico de 1885 86, para que entreguen en la Alcaldía cuantos documentos tengan en su poder relacionados con las cuentas de dicho año ó manifesten en estas oficinas, pues así lo reclama el expresado Comisionado don Carlos Pérez, aporciándoles que no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Que pase á informe de la Comisión de policía urbana y rural la solicitud presentada por María Magdalena Romero Cabezas, pidiendo se la indemnice el valor del terreno que en beneficio de la vía pública ha dejado en la calle de Navalargua.

Que se examine el expediente formado en 1880 81 para el arrendamiento de consumos, por si en el mismo aparecen obligados al pago de la cuota Bartolomé Pedrajas Romero y los demás individuos que expresa en su solicitud, y que según resulte de dicho expediente se acordará si procede seguir los procedimientos ejecutivos contra todos los coparticipes en la subasta ó solamente contra el arrendatario Bartolomé Pedrajas Romero.

Dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldía á virtud de escrito presentado por Jaan José Pozo y Pozo, mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, y resultando del mismo haberle sobrenadado á dicho mozo, después de su clasificación y por causas no imputables al mismo, la excepción comprendida en el caso 9.º, artículo 69 de la ley, por unanimidad acordaron que se haga así constar en dicho expediente, y que, de conformidad con el dictamen del Sindico, se remita el expediente original á la Exma. Comisión provincial para el fallo que corresponda, puesto que así lo determina el artículo 85 de la ley de reclutamiento vigente.

Sesión del día 22

Declarada abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Cámara y Pozo, fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

Que se manifieste á don Bartolomé Pedrajas que no es posible acceder á la solicitud en su escrito de catorce del actual, por figurar en la relación de descubiertos á favor de esta Corporación su nombre solo y no el de los demás individuos que en aquella expresa.

Que se nombre por el señor Alcalde una pareja de jornaleros que recorran el término municipal poniendo extrignina en los sitios en que abundan animales dañinos, con objeto de evitar los daños que ocasionan en esta época á las ganaderías.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 29

Declarada abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Cámara y Pozo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ayuntamiento constitucional de Espejo

Número 1356

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Abril último.

Sesión supletoria del día 9

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Marzo último y que se remite al señor Gobernador de la provincia.

Idem la distribución de fondos para el mes de Abril.

Idem bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, el estado de especies adendadas por la Administración municipal de consumos durante el mes de Marzo próximo pasado.

Idem el estado de la recaudación obtenida durante el expresado mes de Marzo por el arbitrio en Administración sobre uso obligatorio de pesos y medidas.

Quedar enterado de que don Rafael Vega Comas se había constituido en fiador personal del Administrador municipal de consumos.

Conceder á los individuos de la banda municipal de música la gratificación de 30 pesetas por haber asistido á las procesiones del Domingo de Ramos y Santo Entierro.

Aprobar las cuentas de rendimientos del cementerio municipal, correspondientes á los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos.

Conceder á Juan José Perales Muñoz el socorro mensual de 15 pesetas para atender á la lactancia de su hijo menor.

Aprobar las cuentas de las obras de reparación del segundo pilar de la Fuente algabe, de las del camino que conduce al matadero en las afueras de la población, de los de recomposición del empedrado de la calle Casas nuevas y de las de construcción de un muro de contención en el lado izquierdo del patio primero del cementerio municipal, ejecutadas por Administración, y satisfacer su importe con cargo á los créditos correspondientes.

Ejecutar por Administración las obras de demonte y nivelación del lado izquierdo del cementerio municipal y las de reparación del empedrado de la calle Piqueras.

Nombrar Regidor Interventor á don José María García Navajas.

Quedar enterado de que la certificación expedida por el Administrador municipal de consumos del número de kilos de carne de hebra, adeudados en el periodo comprendido desde el primero de Julio de 1891, á fin de Noviembre de 1893, está conforme con el que aparece de la liquidación de la bot-a de quebras presentada por el fiel de la carnicería.

Sesión ordinaria del día 14

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á María García Leva el socorro domiciliario de diez pesetas.

Idem á Acisclo Carmona Amo el de 25 pesetas para que pueda hacer uso de las aguas del Marmolejo.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento la instancia de José García Lucena solicitando el pedazo de terreno que dá frente á la carretera desde la calle Piqueras á Caseria.

Conceder por vía de socorro á Antonia López Parra, viuda del practicante municipal don Francisco Luque Rodríguez, y en atención á su pobreza, la mensualidad de Abril del haber que disfrutaba del finado.

Satisfacer á don Carlos Córdoba 20 pesetas en concepto de gratificación por la tala de quintos en el corriente año.

Celebrar la sesión ordinaria semanal á las nueve de la noche de los sábados.

Sesión ordinaria del día 28

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la cuenta de gastos de las obras de demonte y nivelación del lado izquierdo del patio primero del Cementerio municipal, ejecutadas por administración, ascendiente á 491 75 pesetas y satisfacer su importe.

Idem la cuenta de gastos de las obras de reparación del empedrado de la calle Piqueras, ejecutadas por administración, ascendiente á 9975 pesetas y satisfacer su importe.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento una instancia de Antonio José Adrian Santes, solicitando un pedazo de terreno del egido que existe en el llano de la calle del Cerro.

Idem otra instancia de don José Treñas Lucena, solicitando 800 metros de terreno en el mismo sitio.

Idem otra instancia de Antonio Pérez Laguna, solicitando el pedazo de terreno que se encuentra á espaldas de su casa calle Hornillo.

Declarar rescindido el contrato de arrendamiento, celebrado en subasta pública con José Ventura Gracia, del suelo de era número 2 del Trance del Camino al molino del Duque, en atención á haberlo inutilizado la carretera construida desde la Fuente Nueva al Castillo, relevándole del pago de la renta respectiva.

Aprobar la cuenta que presenta don José Ruiz Córdoba de los gastos del viaje á la capital de la zona militar, verificado en Diciembre último, como comisionado nombrado para el ingreso en Caja de los mozos del último reemplazo, importante 7140 pesetas y satisfacer la-2140 que se le restan.

Ejecutar por administración las obras de reparación del excusado y escalera de la Casa Capitular.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento la instancia de doña Antonia Ramirez Pineda, solicitando un pedazo del terreno que existe delante del postigo de su casa calle Eras-postigos.

Emplear contra los deudores á fondos municipales por réditos de censos de propios, rentas de suelos de eras y conciertos y adeudos de especies de consumo de ejercicios cerrados, todos los medios coercitivos que las disposiciones vigentes determinan para conseguir el cobro de los enunciados créditos, autorizando al señor Alcalde para que con el nombramiento que haga de Agente ejecutivo los realice en el menor plazo posible.

Espejo cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer.

Espejo ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pineda.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

NUMERO 1359

MES DE ABRIL DE 1894

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el indicado mes, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Declarada abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Cámara y Pozo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose del despacho ordinario, tomaron por unanimidad, los acuerdos siguientes:

Que se manifieste á los vecinos de la calle Palma como contestación á lo que han solicitado, que estando proyectado aumentar el alumbrado público, se atenderá su petición cuando se realice tal mejora.

Que con objeto de mejorar las condiciones higiénicas y el ornato de la población, se obligue á blanquear las fachadas de los edificios señalándose como plazo máximo para verificarlo, el de tres meses.

Que igualmente se obligue á levantar los muros de los cercados que existen dentro del casco de la población, á la altura de dos metros y medio, albardillándolos y blanqueándolos perfectamente, lo cual se hará saber á los propietarios por medio del oportuno bando.

Empadronar con el carácter de vecino á don José Fernandez Bequena, según lo ha solicitado, por llevar más de seis meses de residencia en esta población y haber sido eliminado del de La Rambla, según oficio de la Alcaldía.

Que así mismo se empadronen como vecino á Tomás García Perez, que lo ha solicitado, tan pronto como justifique que no lo es de Montí-

llana (Granada) pueblo de su naturaleza, y en el que antes ha residido.

Que se haga saber al público la obligación que tiene el que quiera edificar ó reedificar en la población, de ponerlo en conocimiento del Alcalde, á fin de que las obras sean inspeccionadas y se ejecuten con la debida alineación.

Que por la Comisión de policía urbana y rural se haga un estudio á cerca de los sitios más apropiados para construir lavaderos públicos sometiéndolo después á la deliberación del Ayuntamiento.

A propuesta del señor Presidente, acordaron declarar de urgente necesidad el ensanche de la población por la parte Sur, ó sea desde la conclusión de la calle de Córdoba, hasta la de Tetuán, y que al efecto la Comisión de policía urbana y rural asociada del primer Teniente Alcalde don Alejandro Yun y de las personas peritas de la localidad que estime conveniente, se proceda á levantar el diseño ó plano correspondiente, redactando la oportuna memoria, para que después se examine y discuta el punto por el Ayuntamiento y la Junta municipal.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8

Se declaró abierta bajo la presidencia de don Mateo Cámara y Pozo, adoptándose por unanimidad los siguientes acuerdos.

Que se manifieste á los vecinos de las calles Egido, Fuente y casas Blancas, que no habiendo por ahora otras vías disponibles por donde puedan transitar los ganados no puede acordarse la prohibición solicitada, si bien el Ayun-